



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN LOS PRESIDENTES DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE ACAJETE Y CUAPIAXTLA DE MADERO CON LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18 CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE, DEL ESTADO DE PUEBLA, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ASIGNEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL Y FIJA LAS BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2014

G L O S A R I O

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Concejos Municipales	Concejos Municipales de Acajete y Cuapiaxtla de Madero, designados por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Jurídica	Dirección Jurídica del Instituto Electoral del Estado.
Dirección Técnica del Secretariado	Dirección Técnica del Secretariado del Instituto Electoral del Estado.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Proceso Extraordinario	Proceso Electoral Estatal Extraordinario dos mil catorce, para renovar a los miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, con cabeceras en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla.
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

A N T E C E D E N T E S

I. Mediante acuerdo identificado como CG/AC-11/14, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil catorce, el Consejo General convocó al Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente.

En el mencionado calendario se establece que el día primero de abril del año dos mil catorce iniciaría el Proceso Extraordinario y se aprobaría, entre otras cosas, el modelo de convenio materia del presente instrumento.

II. A través del comunicado identificado como IEE/DJ-0390/2014, de fecha veintisiete de marzo del año en curso, el titular de la Dirección Jurídica remitió al

Secretario Ejecutivo el modelo de convenio al que se hace referencia en la parte considerativa de este Instrumento para su revisión.

III. En fecha treinta de marzo del año dos mil catorce, la Dirección Técnica del Secretariado por instrucciones del Secretario Ejecutivo circuló a los integrantes del Consejo General el proyecto de convenio materia del presente instrumento.

IV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha primero de abril del año dos mil catorce, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

DE LOS FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y los diversos 71 y 72 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

2. Que, el artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 79 del Código Electoral dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Asimismo, el artículo 89 fracciones I, II, III, XX, LIII y LVII del Código Electoral establece que son atribuciones de este Consejo General, determinar las políticas y programas generales del Instituto y expedir los reglamentos circulares y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia; organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral; dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; así como las demás conferidas por la normatividad aplicable.

DE LA PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA UTILIZAR LOS LUGARES DE USO COMÚN

3. Que, el artículo 43 fracción II del Código Electoral señala que es prerrogativa de los partidos políticos utilizar los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral, sujetándose a los acuerdos que para ello establezca el Consejo General.

De igual forma el artículo 89 fracción XX del Código Electoral indica que el Consejo General tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral, el Instituto debe garantizar el acceso a la prerrogativa en comento en virtud de que su objeto es que los partidos políticos presenten ante la ciudadanía sus candidaturas registradas, ideología y en específico su plataforma electoral, promoviendo con ello el voto informado y razonado de los ciudadanos.

En ese sentido, el Consejo General aprobó el calendario para el presente Proceso Extraordinario, en el cual se establece como periodo para las campañas electorales el comprendido entre el cinco de junio y el dos de julio de dos mil catorce, señalando como fecha para que los Consejos Distritales asignen lugares de uso común el día veinte de mayo de este año.

Por tanto, en atención a que el desarrollo del mencionado Proceso debe efectuarse de acuerdo a la convocatoria y al calendario aprobado por el Consejo General, respetando en todo momento las disposiciones del Código Electoral, se debe observar la disposición contenida en el diverso 232 fracción III del Código Electoral el cual señala que previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que este Consejo General establezca, los partidos políticos y candidatos podrán fijar su propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales; para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad deberán remitir al Consejo General, a más tardar en el mes de junio del año de la elección, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para este fin.

Como se advierte, el mencionado numeral establece la obligación de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad de remitir la relación de lugares de uso común a más tardar en el mes de junio del año de la elección, sin embargo, la finalidad que busca la ley es poner a disposición dichos lugares para la fijación de propaganda electoral la cual se realiza durante las campañas electorales.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que se observe dicha disposición dentro de los términos establecidos en el calendario del presente Proceso Extraordinario y a efecto de que los Concejos Municipales den cumplimiento a la obligación establecida en el Código Electoral, garantizando que este Instituto cuente con la información necesaria para hacer efectiva la prerrogativa otorgada a los institutos políticos y permitir que se desarrollen de manera adecuada las actividades del presente proceso electoral; Consejo General, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, III y LIII del Código Electoral determina que los Concejos Municipales deben remitir la relación de lugares de uso común a más tardar el **diez de mayo del año dos mil catorce**.

La mencionada fecha, se establece para asegurar que se puedan ejecutar en tiempo y forma todas las acciones necesarias para ubicar, relacionar y poner a disposición de partidos y/o coaliciones los referidos lugares de uso común, esta determinación deberá comunicarse a los mencionados Concejos Municipales, por conducto del Consejero Presidente.

Aunado a lo anterior, a través del presente acuerdo el Consejo General pretende implementar las medidas necesarias para hacer efectiva la prerrogativa de los Partidos Políticos para utilizar los lugares de uso común para el presente Proceso Extraordinario

en las demarcaciones territoriales atinentes. Las mencionadas medidas se abordan en los considerandos siguientes.

DEL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN

4. Que, según lo dispone el artículo 5 del Código Electoral las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código Electoral les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el diverso 167 del Código Electoral señala que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Consejeros Presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

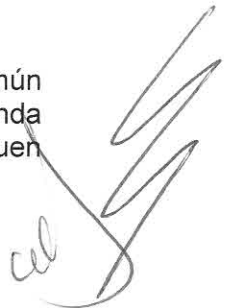
En concatenación con lo anterior, el artículo 232 fracción III del Código Electoral establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y, conforme a las bases emitidas por este Consejo General podrán fijar propaganda, en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales.

Que, el artículo 119 fracción XIX del Código Electoral establece como atribución de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales el suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos.

Atendiendo a las argumentaciones vertidas en párrafos precedentes, el Consejo General considera fundamental que el convenio en referencia se realice observando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, que rigen la función estatal de organizar las elecciones, así como que en el citado documento se garantice el acceso a la prerrogativa que el artículo 43 fracción II del Código Electoral otorga a los partidos políticos y/o coaliciones relativa a la utilización de lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, por lo que resulta oportuno considerar que en la celebración de los mismos se utilice un modelo previamente aprobado por este Consejo General.

Así las cosas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XX, XXIV, XL y XLV, 101 bis fracciones VII y X del Código Electoral el Titular de la Dirección Jurídica ha presentado a este Consejo General el proyecto de modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrarán los Presidentes de los Concejos Municipales con los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, en relación con la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2014.

Debe indicarse que, en dicho convenio se precisa que por lugares de uso común se entienden aquéllos que son de su propiedad del Ayuntamiento que corresponda (Acajete o Cuapiaxtla de Madero), esto con la finalidad de evitar que se otorguen ESPACIOS que no pertenezca a los citados Ayuntamientos.



Además, al modelo de convenio materia de este acuerdo se le podrán adicionar disposiciones relativas al respeto y preservación de monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, según lo prevé la fracción V del diverso 232 del Código Electoral.

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 3, 91 fracción III y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal, se establece que el mencionado convenio podrá ser celebrado por el funcionario del Ayuntamiento designado para ello.

Es importante mencionar que, la utilización de un formato modelo de convenio por parte de los Consejos Distritales refleja organización, regularidad y unidad en la actuación institucional, además de que previene la realización de convenios que pudiesen no estar ajustados a lo establecido en el Código Electoral.

Por lo anterior, este Consejo General una vez que estudió y analizó el proyecto de convenio que fue presentado por la Dirección Jurídica, se considera que éste se apega a lo establecido por el Código Electoral, por lo que estima procedente aprobarlo en sus términos. El mencionado modelo corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO UNO** formando parte integral del mismo.

DE LAS BASES PARA PARA ASIGNAR LOS LUGARES DE USO COMÚN

5. Que, en términos de lo establecido en el diverso 119 fracción XIX del Código Electoral los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales cuentan con la facultad de suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de los lugares de uso común para la colocación de propaganda electoral.

Asimismo, el artículo 118 fracciones XIV, XV y XVI del Código Electoral atribuye a los Consejos Distritales la facultad para asignar a los partidos políticos y/o coaliciones mediante sorteo los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, así como para efectuar recorridos dentro del territorio de su Distrito para verificar la utilización de los lugares que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones; remitiendo al Consejo General la relación de lugares de uso común que habiéndose asignado a los institutos políticos no se hubiesen utilizado para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas institucionales.

En ese entendido, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los institutos políticos, respecto a la forma en la cual los Consejos Distritales otorgarán la prerrogativa en comento, el Consejo General consideró necesaria la implementación de un procedimiento que permita guiar a los mencionados órganos transitorios en lo relativo a la asignación de los lugares de uso común en los que se fijará la propaganda electoral de partidos políticos y/o coaliciones.

Lo anterior, propiciará las condiciones necesarias que reflejen la legalidad e imparcialidad del actuar de este Instituto, informando debidamente a los partidos políticos y/o coaliciones, cuales son los lugares de uso común que les corresponden.

Así, atendiendo a los argumentos antes vertidos, se considera oportuno fijar las bases a través de las cuales se asignarán los mencionados lugares; y se efectuará el

procedimiento de verificación de su utilización por parte de los partidos políticos y/o coaliciones. De manera que, a través de dicho procedimiento se tendrán que identificar los lugares de uso común y preparar la relación de los mismos. Asimismo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente tendrá que signar convenio de apoyo y colaboración con la autoridad municipal, con el objeto de que los partidos políticos y/o coaliciones puedan acceder a dichos lugares, según se narró en el considerando previo de este documento.

Ahora bien, para que el Consejo Distrital asigne los lugares a los institutos políticos, deberá efectuar un sorteo; observando los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que son rectores de la función electoral, para lo cual elaborará una lista con los lugares que se hayan puesto a su disposición.

Cabe mencionar que, aún en caso de que no se encuentren acreditados los representantes de partidos políticos y/o coaliciones ante los Consejos Distritales, el Órgano Transitorio deberá otorgar la prerrogativa antes referida a todos los institutos políticos acreditados o registrados ante el Consejo General; incluyéndolos en el sorteo correspondiente, con la finalidad de que se garantice el acceso a dicha prerrogativa a los citados institutos políticos, puesto que en dichos lugares se fijará propaganda de los candidatos a miembros de los Ayuntamientos, que se postulen para contender en ese proceso electoral.

En este contexto, debe advertirse que las bases fueron elaboradas conforme a las disposiciones del Código Electoral, fijan los términos y plazos que los partidos políticos y/o coaliciones deben observar para hacer uso de los citados lugares, pues en caso de que los mismos no sean utilizados, el Instituto los empleará para la difusión de sus campañas institucionales; previendo para este caso la realización de recorridos a efecto de identificar los lugares de uso común que no fueron empleados por los partidos políticos y/o coaliciones para que informen al Secretario Ejecutivo sobre este particular.

En este orden de ideas, una vez que este Consejo General analizó las bases en trato considera que lo oportuno es tenerlas por vistas y aprobarlas en todos sus términos. Las mencionadas bases corren agregadas al presente acuerdo como **ANEXO DOS**, formando parte integral del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracciones XIV y XVII y 119 fracciones XIX y XXI del Código Electoral, el Consejo General faculta a los Consejos Distritales, para que una vez signados los convenios a que hace referencia este acuerdo, se asignen a los partidos políticos y/ coaliciones los lugares de uso común para la colocación de su propaganda observando invariablemente las bases aprobadas en virtud de este acuerdo y en los términos aprobados para tal efecto en el calendario correspondiente.

De igual forma, se instruye a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales para que, una vez que inician las campañas electorales (actividad que en términos del calendario aprobado por el Consejo General podrá ocurrir a partir del cinco de junio del año en curso) se verifique la utilización de los lugares de uso común asignados a los institutos políticos contendientes; para la colocación de su propaganda electoral.¹

¹ Lo anterior, según lo dispone la fracción XV del artículo 118 del Código Electoral,

Debiendo informar al Consejo General el resultado de dicha verificación a más tardar en cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento de los términos concedidos a los referidos partidos políticos y/o coaliciones.

DE LAS COMUNICACIONES

6. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracciones XII, XXII, XXIV, XXXVIII y XLV del Código Electoral el Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para que una vez que se instalen los Consejos Distritales, notifique el contenido del presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los mencionados Órganos Transitorios para su conocimiento y debida observancia, actividad en la que será auxiliado por la Dirección Técnica del Secretariado.

Además, el mencionado Funcionario Electoral deberá requerir a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales remitan al Consejo General, por su conducto, copia certificada de los convenios que se celebren con los Concejos Municipales; debiendo ser auxiliado en esta labor por la Dirección Técnica del Secretariado y la Dirección Jurídica.

De igual forma en términos del artículo 91 fracciones I y XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente, para notificar a los Concejos Municipales el presente acuerdo, para su conocimiento y los trámites administrativos a los que haya lugar. En especial sobre el plazo aprobado en virtud de este acuerdo, al que se hizo referencia en el considerando 3 de este instrumento.

Asimismo, para que informe a los Presidentes de los Concejos Municipales sobre los derechos que en específico tienen los partidos políticos y/o coaliciones en la fijación de su propaganda de acuerdo con lo indicado por el numeral 232 del Código Electoral.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XL y XLV, 101 Bis fracciones IX y X; y 102 del Código Electoral, el Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo notifique el presente acuerdo a los titulares de la Dirección Técnica del Secretariado y Dirección Jurídica, para su conocimiento y debida observancia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado determina que los Concejos de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero deben remitir la relación de lugares de uso común correspondiente a su demarcación a más tardar el **diez de mayo del año dos mil catorce**, atendiendo a lo indicado en el considerando número 3 de este acuerdo.

TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración, que celebrarán por una parte los Presidentes de los Concejos Municipales de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero y por la otra los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla, respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 4 del presente documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado fija las bases para la asignación de lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18, conforme a lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, para verificar la utilización de los lugares de uso común asignados a los institutos políticos contendientes; para la colocación de su propaganda electoral; en los términos aducidos en la parte final del considerando 5 de este instrumento.

SEXTO. El Consejo General de este Organismo, faculta al Secretario Ejecutivo para realizar las notificaciones aludidas en el considerando 6 de esta documental.

SÉPTIMO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para efectuar las notificaciones que se narraron en el considerando 6 de este instrumento.

OCTAVO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección Técnica del Secretariado y a la Dirección Jurídica para que en auxilio del Secretario Ejecutivo se remitan las copias certificadas de los convenios que se celebren con los Concejos Municipales correspondientes; según se indicó en el considerando 6 de este acuerdo.

NOVENO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente instrumento en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato aprobado a través del instrumento CG/AC-004/14.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha primero de abril de dos mil catorce.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA OTORGAR LOS LUGARES DE USO COMÚN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONCEJO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE _____, EN EL ESTADO DE PUEBLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL AYUNTAMIENTO” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL FUNCIONARIO C. _____, EN SU CARÁCTER DE _____, Y POR LA OTRA, EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL ____, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONSEJO”; QUE SE CELEBRARÁ AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria de fecha uno de abril del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el modelo del convenio de apoyo y colaboración relativo a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, el cual se suscribirá por los Ayuntamientos y los Consejos Distritales Electorales respectivos.

De igual forma, durante el desarrollo de la sesión antes descrita, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó las bases para la asignación de lugares de uso común.

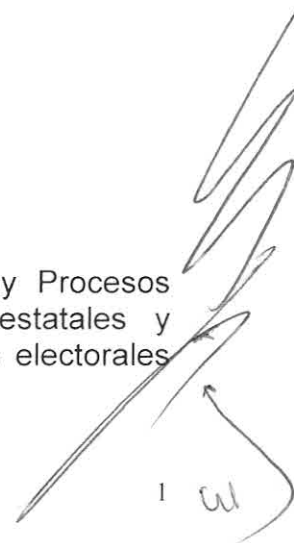
2. El ____ de ____ del año dos mil catorce, el Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral Uninominal _____, con cabecera en el Municipio de _____, celebró la sesión en la que declaró su instalación formal.

3. El día ____ de ____ de dos mil catorce, el Ayuntamiento del Municipio de _____ en el Estado de Puebla remitió al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para la colocación de propaganda electoral.

DECLARACIONES

I. Declara “EL CONSEJO”, que:

I.1. Según lo dispone el artículo 5, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales

A large, stylized handwritten signature in black ink is located on the right side of the page. Below the signature, there are handwritten initials that appear to be 'CU'.

establecidas conforme a la Constitución Local y el Código de la materia, les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

I.2. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 110, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del mencionado ordenamiento y los acuerdos que dicte el Consejo General.

I.3. Es facultad de los Consejos Distritales Electorales cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, según lo dispone el artículo 118, fracción II, del Código de la materia.

I.4. De acuerdo con lo que establece el artículo 119, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, tienen la facultad de suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación, los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos, por lo tanto, el Consejero Presidente de **“EL CONSEJO”**, tiene personalidad para celebrar el presente convenio.

I.5. El artículo 167, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, dispone que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Consejeros Presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

I.6. El artículo 232, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece las reglas que deberán observar los partidos políticos y ciudadanos en la colocación de propaganda electoral.

I.7. De conformidad en el numeral 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, señala como domicilio legal el inmueble ubicado en _____, Colonia _____, el municipio de _____, en el Estado de Puebla, Código Postal 00000. En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a **“EL AYUNTAMIENTO”** en el término de cinco días, a fin de que manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a que haya lugar.

II. Declara **“EL AYUNTAMIENTO”**, que:

Handwritten signature and the number 2.

II.1. El pleno del Honorable Congreso del Estado de Puebla, en sesión pública ordinaria de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, aprobó el decreto por el cual se convoca a la elección extraordinaria de miembros de ayuntamiento, así como, se designó al Concejo Municipal de este Municipio.

II.2. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en su numeral 57, establece que los Municipios que integran el Estado, estarán investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, que sus Ayuntamientos manejen conforme la Ley, administrando libremente su hacienda.

Por otro lado, en el artículo 103 fracción XXI apartado 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como los numerales 62 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla, establecen que el Congreso del Estado, en caso de que se declare nula una elección de un ayuntamiento, nombrará un Concejo Municipal, el cual tendrá las mismas facultades que para el Ayuntamiento señala la normatividad antes descrita.

II.3. En este acto “**EL AYUNTAMIENTO**”, será representado por el _____, quien es el funcionario facultado para suscribir el presente acuerdo de voluntades, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105, fracción XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 62 de la Ley Orgánica Municipal.

II.4. Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en _____, Colonia _____, Código Postal _____, de esta Ciudad _____, en el Estado de Puebla. En caso de la existencia de un nuevo domicilio se le hará de conocimiento a “**EL CONSEJO**” en el término de cinco días, a fin de que manifieste lo que a su derecho importe, así como para los efectos legales a que haya lugar.

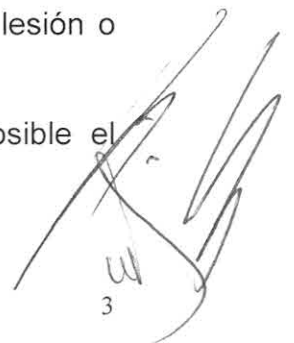
III. Declaran ambas partes, que:

III.1. Es voluntad suscribir el presente acuerdo de voluntades, para dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 124, fracción IV, y 232, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III.2. Tienen la capacidad y recursos suficientes para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que adquieren con base de la celebración del presente convenio.

III.3. En la celebración de este convenio no media dolo, error, mala fe, lesión o cualquier otro elemento que vicie su voluntad.

Ambas partes de común acuerdo, con la finalidad de hacer posible el presente acto otorgan las siguientes:



Handwritten signature and the number 3.

CLÁUSULAS

PRIMERA. “EL AYUNTAMIENTO” determinará y pondrá a disposición de “EL CONSEJO” los lugares de uso común para que los partidos políticos coloquen su propaganda electoral, durante el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, cuya localización se contiene en el catálogo que corre anexo al presente convenio, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 232, fracción III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Los referidos lugares de uso común son propiedad de “EL AYUNTAMIENTO” y respetan los monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes tal como se refiere en el artículo 232, fracción V, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

SEGUNDA. “EL CONSEJO” vigilará que los partidos políticos, coaliciones y candidatos, observen y cumplan cabalmente con lo establecido por los artículos 227, 228, 229 y 232, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

TERCERA. Las partes convienen que el presente convenio es de apoyo y colaboración y tiene por objeto que “EL CONSEJO” cumpla con el fin que se indica en el artículo 110 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que es el de encargarse de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral dentro de su territorio distrital, así como que los partidos políticos gocen de la prerrogativa que les concede el artículo 43, fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

CUARTA. En la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones y candidatos, durante el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014, se observarán las reglas establecidas en el numeral 232, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo éstas las siguientes:

- a) Podrá colgarse en bastidores, mamparas y en elementos del equipamiento urbano, siempre que no se dañe éste o se impida la visibilidad de conductores de vehículos o la circulación de peatones.
- b) Se colocará o fijará en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario.

- c) No podrá adherirse o pintarse en elementos de equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos o árboles, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- d) Podrán fijar propaganda política, siempre y cuando sea, en los lugares de uso común que se determinen en el presente convenio.
- e) No podrá colgarse, fijarse ni pintarse en monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, ni en los edificios públicos.
- f) En la elaboración de cualquier tipo de propaganda electoral, no podrán emplearse sustancias tóxicas, ni materiales que produzcan un riesgo directo para la salud de las personas, animales o plantas o que contaminen el medio ambiente. En todos los casos el material utilizado deberá ser reciclable y preferentemente biodegradable.

Respecto a lo señalado en el inciso e) de la presente cláusula, concerniente a que debe entenderse como monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural, "EL AYUNTAMIENTO" se apegará a lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

QUINTA. Ambas partes, de común acuerdo establecen que en virtud de lo establecido en las cláusulas **TERCERA** y **CUARTA** anteriores, en la celebración del presente convenio no media prestación pecuniaria alguna.

Leído el presente convenio de colaboración y enteradas las partes que en él intervienen, de su contenido, valor, alcance y consecuencias jurídicas, lo firman por triplicado, en el Municipio de _____ en el Estado de Puebla, a ____ de _____ dos mil catorce.

**FUNCIONARIO DE
"EL AYUNTAMIENTO"**

**CONSEJERO PRESIDENTE DE
"EL CONSEJO"**

C. _____

C. _____



Handwritten signature of the Council President, consisting of a stylized name and a date '2014'.



BASES A TRAVÉS DE LAS CUALES LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES UNINOMINALES 17 Y 18, CON CABECERA EN AMOZOC Y TEPEACA, RESPECTIVAMENTE DEL ESTADO DE PUEBLA ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES LOS LUGARES DE USO COMÚN EN LOS QUE FIJARÁN SU PROPAGANDA ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL EXTRAORDINARIO 2014

OBJETIVO: Las presentes bases tendrán como finalidad fijar el procedimiento que deben observar los Consejos Distritales Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla, para asignar a los partidos políticos los lugares de uso común a través de los cuales colocarán su propaganda electoral para el proceso electoral estatal extraordinario 2014, así como garantizar el respeto de los derechos que tienen reconocidos los partidos políticos y/o coaliciones para fijar su propaganda electoral, en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

En este sentido, se entenderá por:

BARDAS. Seto, vallado o tapia que circundan una propiedad.

BIENES INMUEBLES. Predio, construcción o parte accesoria al mismo, que por su naturaleza permanece fijo en un solo lugar, que no puede ser separado sin sufrir deterioro y que forma parte del patrimonio de un municipio.

BIENES MUEBLES. Cuerpos que por su naturaleza pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o por efecto de una fuerza exterior y que forman parte del patrimonio de un municipio.

BIENES PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Objetos pertenecientes al patrimonio del Estado Libre y Soberano de Puebla, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado.

CATÁLOGO. Relación ordenada y sistemática en la que se incluyen o describen de forma individual documentos, personas, objetos, bienes muebles e inmuebles, etcétera.

COALICIÓN. La alianza o unión transitoria, de dos más partidos políticos, con fines electorales, en términos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y los Lineamientos que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

CONSEJO DISTRITAL. Los Consejos Distritales Electorales uninominales 17 y 18, con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla; mismos que se constituyen como órganos transitorios del Instituto Electoral del Estado, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estatal extraordinario 2014, dentro del ámbito de su territorio distrital.

CONCEJO MUNICIPAL. Los Concejos Municipales de los Municipios de Acajete y Cuapiaxtla de Madero.



CONVENIO. El convenio de apoyo y colaboración entre los Presidentes de los Concejos Municipales de los Ayuntamientos de Acajete y Cuapiaxtla de Madero con los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 17 y 18 con cabecera en Amozoc y Tepeaca, respectivamente, del Estado de Puebla, respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral.

EQUIPAMIENTO URBANO. Categoría de bienes, identificados primordialmente con el servicio público, que comprenden al conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario accesorio a éstos, utilizados para prestar los servicios urbanos en el centro de población; para desarrollar las actividades económicas y complementarias a las de habitación y trabajo, o para proporcionar servicios de bienestar social y apoyo a la actividad económica, cultural y recreativa, tales como parques, jardines, fuentes, mercados, plazas, explanadas, comerciales e instalaciones para protección y confort del individuo.

LUGARES DE USO COMÚN. Bienes propiedad de los Ayuntamientos, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de propaganda electoral, repartidos en forma igualitaria y por sorteo entre los partidos políticos y/o coaliciones registrados, de conformidad al procedimiento acordado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

PARTIDO POLÍTICO. Entidades de interés público, democráticas hacia su interior, autónomas y formas de organización política, integrados conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado.

POSTES. Bienes propiedad del Estado o de un Municipio, generalmente de madera, piedra o metal, colocadas en forma vertical para servir de apoyo, señal o alumbrado.

PRESIDENCIAS DE LOS CONCEJOS MUNICIPALES. Oficina principal del municipio dirigida por el Presidente Municipal del Concejo Municipal, que se encarga directamente de ejecutar los acuerdos del Cabildo y realizar la administración del municipio, velando por la debida ejecución de los programas de obras y servicios públicos, en términos del mandato otorgado por el Honorable Congreso del Estado.

PROPAGANDA ELECTORAL. Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, en su caso, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los programas y acciones fijados por los propios partidos políticos en sus documentos básicos y particularmente en la plataforma electoral que para la elección hubieren registrado.

SORTEO. Método que a través de la insaculación se utiliza para asignar lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral a partidos políticos o coaliciones.



<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
<p>1. En primera instancia, el Coordinador Distrital de Organización Electoral correspondiente procederá a identificar y preparar la relación de lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral, con el objeto de que el Consejo Distrital Electoral aplique el método de asignación a los partidos políticos y/o coaliciones.</p> <p>Para la elaboración de esta lista, se deben considerar lugares de uso común lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Inmuebles propiedad de la Autoridad Municipal.b) Equipamiento urbano.	Artículo 124 fracción IV del CIPEEP
<p>2. Al haberse identificado y elaborado la lista de lugares de uso común, el Consejero Presidente del Consejo Distrital signará con el Concejo Municipal de su demarcación el convenio de apoyo y colaboración relativo a la utilización de los lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos y/o coaliciones para el Proceso Electoral Estatal Extraordinario 2014.</p> <p>El Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral respectivo deberá procurar que en la celebración del Convenio se incluyan el mayor número de lugares de uso común de los descritos en el punto anterior, vigilando que el mencionado acuerdo de voluntades tenga como base la relación de lugares efectuada por el Coordinador Distrital del Organismo Electoral Transitorio.</p>	Artículo 119 fracción XIX del CIPEEP
<p>3. Una vez que los Consejos Distritales hayan celebrado convenio con el Concejo Municipal correspondiente a su demarcación territorial respecto de los lugares de uso común elaborarán un listado de los mismos, numerándolos progresivamente.</p>	CG/AC-0__/14
<p>4. Posteriormente el Consejero Presidente del Consejo Distrital deberá elaborar fichas en una cantidad igual al número de lugares de uso común por asignarse, anotando en cada una de ellas un numeral el cual debe coincidir con el número progresivo de cada uno de los lugares de uso común contenidos en la lista, las fichas serán colocadas dentro de una urna para efectuar el sorteo respectivo.</p>	CG/AC-000/14
<p>5. Enseguida, se dividirá el número total de lugares contenidos en el listado, entre el número de partidos políticos y/o coaliciones que se encuentren acreditados y/o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para determinar el número de fichas que le corresponderá sacar a cada uno de los representantes de los</p>	CG/AC-000/14



<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
mencionados institutos políticos.	
6. En caso de que el resultado de la división antes referida no fuese un múltiplo del número de partidos políticos y/o coaliciones que se encuentren acreditados y/o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, se procederá a introducir tantas fichas en blanco como se requieran, para que sumadas a las fichas numeradas restantes, den un múltiplo del citado número, con la finalidad de que todos los Partidos Políticos y/o Coaliciones tengan la posibilidad de extraer el mismo número de fichas.	CG/AC-000/14
7. En consecuencia, los representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones procederán a extraer, de acuerdo al orden de obtención de su registro nacional o estatal, tantas fichas como les correspondan atendiendo al número determinado conforme al procedimiento establecido en el punto inmediato anterior.	CG/AC-000/14
8. Para el supuesto previsto en el número anterior, el Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, en caso de ausencia de uno o más representantes de los Partidos Políticos y/o Coaliciones tomará su lugar en el sorteo y procederá a extraer las fichas que les correspondan a los ausentes; en caso de que algún instituto político no se encuentre acreditado ante el Consejo Distrital respectivo será también el Consejero Presidente el encargado de extraer la ficha que le corresponda.	CG/AC-000/14
9. Una vez ejecutado el procedimiento de asignación de lugares de uso común, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral deberá notificar mediante oficio, en un término de veinticuatro horas posteriores a la asignación de lugares de uso común, a los partidos políticos que no asistieron a la sesión, de igual forma se informará al Consejo General, por conducto del Secretario Ejecutivo, cuales son los lugares de uso común que les correspondieron de acuerdo al sorteo.	Artículo 119 fracción XXI del CIPEEP
10. En la comunicación antes indicada, el Consejo Distrital, a fin de acatar las disposiciones que sobre la prerrogativa en comento contempla el Código de la materia deberá comunicar a los partidos políticos y/o coaliciones, que tienen un plazo de diez días para utilizar los lugares de uso común que les correspondan, los cuales empezarán a correr a partir de que inicien las campañas electorales con el apercibimiento que de no utilizar los mismos serán ocupados por el Instituto Electoral del Estado para la difusión de sus campañas institucionales.	Artículos 43 fracción II; 118 fracción XVII y 232 fracción III del CIPEEP
11. Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales	Artículo 118 fracciones XV y



<u>PROCEDIMIENTO</u>	<u>FUNDAMENTO LEGAL</u>
<p>Electorales, dentro de los diez días siguientes al inicio de las campañas electorales efectuarán recorridos dentro del territorio del Municipio donde se llevará a cabo la elección, para verificar la utilización de los lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral remitiendo al Consejo General la relación de lugares de uso común, que habiéndose asignado a los partidos políticos no se hubiesen utilizado, para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas Institucionales.</p> <p>De igual forma, los Consejeros Presidentes informarán al partido político y/o coalición sobre el particular indicándole que ya no podrá utilizar el mencionado lugar, para la colocación de su propaganda, en atención a la hipótesis prevista en el artículo 118 fracciones XV y XVI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	XVI del CIPEEP
<p>12. Los partidos políticos y/o coaliciones deberán retirar su propaganda electoral fijada en los lugares de uso común dentro de un plazo no mayor de treinta días posteriores a la jornada electoral de que se trate, informando de inmediato al Consejo General del cumplimiento de ésta obligación. Al efecto, los partidos políticos y/o coaliciones podrán convenir con los Ayuntamientos respectivos el costo por el retiro de su propaganda.</p> <p>Los partidos políticos, coaliciones, en su caso, y candidatos que utilicen material biodegradable en su propaganda electoral, no estarán sujetos a lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior.</p> <p>En caso contrario, el Consejo General podrá solicitar a la autoridad Municipal que corresponda el retiro de la propaganda utilizada en los lugares de uso común, quien informará a su vez detallada y gráficamente el tipo de propaganda retirada del partido político y/o coalición del que se trate.</p>	Artículo 235 del CIPEEP